



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 795/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amjad Hayat, contra Ali Ghulam y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia 398/2017, de fecha 6 de julio de 2017, que se reproduce a continuación:

SENTENCIA: 398/2017

En nombre del Rey

Sentencia

En la ciudad de Toledo a 6 de julio de 2017.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo y su provincia, los presentes autos número 795/2016 instados por Amjad Hayat, defendido por el Letrado don Juan García Sánchez, contra Ali Ghulam, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 30 de septiembre de 2016 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 29 de junio de 2017, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma, mediante edictos. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–El demandante ha prestado servicios en la empresa demandada desde el 1 de agosto de 2015 al 19 de agosto de 2016, categoría de cocinero y salario de 1.285 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.–A la finalización de la relación laboral la mercantil había dejado de abonar al actor los salarios correspondientes en cuantía de 14.250,65 euros conforme al desglose del hecho tercero de la demanda.

Tercero.–Intentado acto de conciliación ante el SMAC el 20 de septiembre de 2016, en virtud de papeleta de 1 de septiembre de 2016, el mismo concluyó sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con la demanda así como de la testifical de Mohamed Salem.

Segundo.–Acreditada antigüedad, categoría y salario de la demandante en virtud de la testifical que depone en el acto de la vista, no habiendo acreditado la parte demandada (ex artículo 217 de la LEC) el abono de la cuantía en concepto de salarios objeto de reclamación, procede la condena de la empresa de la cuantía reclamada de 14.250,65 euros por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,



Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Amjad Hayat, frente a la empresa Ali Ghulam debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a la demandante de la cuantía de 14.250,65 euros, devengando la cuantía de carácter salarial el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali Ghulam en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 31 de octubre de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia don Juan Antonio Muñoz Sánchez

En Toledo a 31 de octubre de 2017.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual del codemandado Ali Ghulam, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la LJS y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar la sentencia 398/2017, de fecha 6 de julio de 2017, por medio de edicto, a través de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, al codemandado en los presentes autos, Ali Ghulam, en ignorado paradero.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.-El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º 1.-5577